

## **AUTO No. 00656**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado **N° 2009ER1474 del 15 de enero de 2009**, la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control Flora y Fauna, realizó visita de verificación el día 30 de enero de 2009, y emitió Concepto Técnico N°. **2009GTS333 del 15 de febrero de 2009**, autorizando a **TOTAL LTDA**, con Nit 860.058.470, en el cual se consideró técnicamente viable realizar la tala de una (1) Cerezo, debido a que se encuentra seco, con raíces descubiertas, lo que representa riesgo de volcamiento, ubicado en espacio privado de la Calle 103 A No. 19 A – 68 Barrio Emaus de la localidad 1 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que de igual manera se liquidaron los valores a pagar por concepto compensación por un valor de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$228.077)**, equivalente a **1.7 IVP's** y **.46 (Aprox.) SMMLV** al año 2009, y por concepto de evaluación y seguimiento, el valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 472 de 2003, concepto técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que el presente concepto técnico no requiere Salvoconducto de Movilización, dado que la tala no genera madera comercial.

Que el Concepto Técnico, fue notificado personalmente al Señor **ALEX JAVIER GARZÓN ORDUÑA**, con C.C. 7.181.583 expedida en Tunja, autorizado por el señor **MAURICIO JOSE IGNACIO TALERO GUTIERREZ**, con C.C. 17.189.140, representante legal de la autorizada **TOTAL LTDA**, de conformidad al certificado de Cámara y Cio., que obra en el expediente, folios 4, 8 y s.s.

## **AUTO No. 00656**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 11 de octubre de 2011, en la Calle 103 A No. 19 A – 68 de Bogotá, emitió **Concepto Técnico DCA N° 1870 del 16 de febrero de 2012**, el cual determinó que verifico el cumplimiento de lo autorizado por el Concepto Técnico **No 2009GTS333** del 15 de febrero de 2009 y que no se encuentran los soportes de pago por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento.

Que mediante radicado N° 2009ER29169 del 24 de Junio de 2009, el Ingeniero residente de obra **ALEXANDER JAVIER GARZON**, envió a esta Secretaría los recibos de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento.

Que revisado el expediente **SDA-03-2012-496**, y consultada la base de datos de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, se verificó que la autorizada **TOTAL LTDA** con Nit: 860.058.470, realizó el pago por concepto de evaluación y seguimiento mediante el recibo No. 295968 de fecha 26 de mayo de 2009, por valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)** y que mediante el formato convenios empresariales de DAVIVIENDA, con consignación No. 15162310 de fecha 26 de mayo de 2009 se realizo el pago por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$228.077)**, por concepto de compensación.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos*. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios,

### **AUTO No. 00656**

distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

**AUTO No. 00656**

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2012-496**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico 2009GTS333 de fecha 15/02/2009, se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2012-496**, en materia de autorización mediante el Concepto Técnico 2009GTS333 de fecha 15/02/2009 a **TOTAL LTDA** con Nit: 860.058.470, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a **TOTAL LTDA** con Nit: 860.058.470, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la calle 71 No. 5 – 23 Of-c. 301B, de esta ciudad.

**ARTICULO TERCERO.** Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 00656**

**ARTICULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de marzo del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2012-496

**Elaboró:**

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	30/09/2014
----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	12/02/2015
----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/03/2015
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/03/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------